CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de mayo de 2022. A despacho del señor juez, informando que mediante oficio la EPS SALUDTOTAL suministra información relacionada con el pagador del demandado. Paso a despacho para resolver.

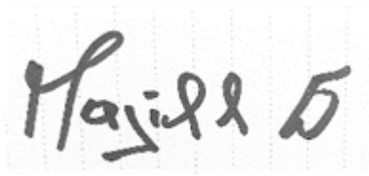

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rad. 2021-00338

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que según información suministrada por la EPS SALUDTOTAL el empleador del demandado CARLOS ALBERTO CORREDOR QUICENO es la Sociedad OUTSOURCING MANIZALES SAS, en cumplimiento al auto proferido el pasado 20 de enero de 2022, mediante el cual se dispuso:

"TERCERO: SE FIJA como cuota alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia y en favor del menor MIGUEL ÁNGEL CORREDOR LUCUARA y a cargo del señor CARLOS ALBERTO CORREDOR QUICENO, el equivalente al 30% de un salario minino legal vigente en Colombia, los cuales deberá consignar el demandado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de la ciudad Nro. 170012033004, bajo el código 6 ya nombre de la señora MARÍA NELA LUCUARA GARCÍA C.C. 30.392.398.

Y en el caso de que el señor CARLOS ALBERTO CORREDOR QUICENO trabaje para una empresa ya sea pública o privada, se fijará como cuota provisional alimentaria a favor del menor MIGUEL ÁNGEL CORREDOR LUCUARA y en contra del señor CARLOS ALBERTO CORREDOR QUICENO, el equivalente al 30% del salario, e igual porcentaje del 30% de primas legales y extralegales, bonificaciones, horas extras, horas extralegales y suplementarias, y demás emolumentos que devengue como empleada de alguna empresa pública o privada. Dineros que serán consignados por el pagador de la demandada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia No.

170012033004, bajo el código 6 ya nombre de la demandante MARÍA NELA LUCUARA GARCÍA C.C. 30.392.398, para lo cual se librará el oficio respectivo."

Se dispone oficiar a la Sociedad OUTSOURCING MANIZALES SAS quien se localiza en la calle 21 Nro. 23-22 oficina 2101 correo electrónico outsourcingmanizales@gmail.com, para que se sirva proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea70331f4e3a05f71abda930e73cd55900a78dcf1af5b396521552b61b341f93**
Documento generado en 12/05/2022 03:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica